RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 414/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PEREZ CABRERA CON REG. CTCA N.° I-902, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GAS PARA USO VEHICULAR, MINI SHOP, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADERO Y PARADOR", CUYO PROPONENTE ES SAN LORENZO GROUP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL NANCY ELIZABETH FLORES DE ACOSTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 579; 503; 915; 639, PADRÓN Nº 640; 592; 674, CTA. CTE. Nº 23-0036-07, UBICADA EN EL DISTRITO DE GENERAL DELGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 12 de Febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6541/2019 de fecha 16/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Gustavo Alexis Perez Cabrera con Reg. CTCA Nº I-902,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GAS PARA USO VEHICULAR, MINI SHOP, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADERO Y PARADOR",** cuyo proponente es **San Lorenzo Group S.A.,** y su representante legal es la **Señora Nancy Elizabeth Flores de Acosta,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 579; 503; 915; 639, Padrón Nº 640; 592; 674, Cta. Cte. Catastral 23-0036-07,** ubicada en el Distrito de General Delgado, Departamento De Itapua.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7606/2020 de fecha 04/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2280/2017 de fecha 15 de diciembre 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en el **expendio de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes y minimarket, gomería, lavaderos de vehículos, Parador, sanitarios** actividades propias de las estaciones de servicio con sus correspondientes sistemas de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 3595 m^2**.----------

Que, Resolución Nº 435/19 en su capítulo 6.1.5. De las adecuaciones para las estaciones existentes. Las estaciones de servicios, gasolineras, puestos de Consumo Propio que se encuentran existentes y que no cumplen con las disposiciones de esta norma, sea en cuanto a uso del suelo, ubicación, distancias y superficie mínima del terreno, quedarán exentos de estos requisitos. Sin embargo **deberán adecuarse obligatoriamente,** dentro de los plazos establecidos por la Autoridad Competente, a las exigencias establecidas en esta Norma, **referente a los tanques, equipos e instalaciones para seguridad y protección ambiental.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 414/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PEREZ CABRERA CON REG. CTCA N.º I-902, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GAS PARA USO VEHICULAR, MINI SHOP, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADERO Y PARADOR", CUYO PROPONENTE ES SAN LORENZO GROUP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL NANCY ELIZABETH FLORES DE ACOSTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 579; 503; 915; 639, PADRÓN Nº 640; 592; 674, CTA. CTE. Nº 23-0036-07, UBICADA EN EL DISTRITO DE GENERAL DELGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES Nº 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art.4º El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta, implementar un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, presentar análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 414/2020.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUSTAVO ALEXIS PEREZ CABRERA CON REG. CTCA N.º I-902, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETROLEO, GAS PARA USO VEHICULAR, MINI SHOP, VENTA DE LUBRICANTES, LAVADERO Y PARADOR", CUYO PROPONENTE ES SAN LORENZO GROUP S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL NANCY ELIZABETH FLORES DE ACOSTA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 579; 503; 915; 639, PADRÓN Nº 640; 592; 674, CTA. CTE. Nº 23-0036-07, UBICADA EN EL DISTRITO DE GENERAL DELGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212186 (doscientos doce mil ciento ochenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 212187 (doscientos doce mil ciento ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 212188 (doscientos doce mil ciento ochenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales